Esquel, de marzo de 2018.-

------VISTO:----------

-----El acuerdo celebrado en audiencia a fs. 104 entre la Sra. B. S. V. y la Sra. N. A. S., respecto de la prestación alimentaria y contacto del menor A. V. D. V. con su abuela paterna, y;----------

----------**CONSIDERANDO:**----------

----------Las partes convienen, que:----------

----------**1).-** Cuota alimentaria: Sra. N. A. S. abonará a favor de su nieto A. V. el 10% de sus ingresos, deducidos los descuentos de ley, como dependiente del Ministerio de Educación de la Provincia del Chubut.----------

----------**2).-** Comunicación: fin de semana por medio, comenzando el viernes 23/02/2017, la Sra. N. S. retirará al niño A. V. de la casa de su mamá B. S. V., entre las 16: 00 y 17:00 hs., y lo reintegra el sábado después de la cena. Sin perjuicio de que el futuro pueda intensificarse tal modalidad.----------

------**3).-** Las partes acuerdan que las costas serán soportadas en el orden causado.----------

-------Analizados los términos en que fue celebrado el acuerdo, debidamente asistidas las partes por sus letrados surge que, no se compromete el orden público ni la buena fe, constituye una justa composición de los intereses en conflicto ajustándose a derecho. En consecuencia, corresponde su homologación.----------Las partes desisten expresamente en el acuerdo de los recursos de apelación interpuestos a fs. 78 y 80, concedidos a fs. 79 y 81 respectivamente.----------

-----Costas de Alzada por su orden, conforme lo convenido en la audiencia. Regular los honorarios de los letrados por su actuación en ésta Alzada teniendo en cuenta las disposiciones del art. 5, el mérito laboral, resultado obtenido y el mínimo legal del art. 7 de la ley arancelaria, a la Dra. Lorena Domínguez $ 8.936,56 y a la Dra. Diana M. Roberts $ 8.936,56, en ambos los casos más el IVA pertinente.----------

--Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut,--

----------R E S U E L V E:----------

-----1º) HOMOLOGAR en todos sus términos el Acuerdo celebrado entre

la Sra. B. S. V. y la Sra. N. A. S., obrante a fs. 104 (doctrina art. 312 CPCC.)----------**2°) TENER** por desistidas a las Sras. B. S. V. y N. A. S. de los recursos de apelación de fs. 78 y 80, concedidos a fs. 79 y 81 respectivamente.----------**3°) COSTAS** de alzada por su orden. **REGULAR** los honorarios de la Dra. Lorena Domínguez $ 8.936,56 y a la Dra. Diana M. Roberts $ 8.936,56, en ambos los casos más el IVA pertinente ----------**4°) REGÍSTRESE,** notifíquese y devuélvase.----------La presente resolución es firmada por dos jueces de Cámara por haberse alcanzado la mayoría (arts. 7 y 8 de la Ley V N° 17 del DJP.).---------

GÜNTHER E. FLASS **CLAUDIO A. PETRIS**

REGISTRADA BAJO EL N° CANO DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS DEL AÑO 2018. CONSTE.-

Mariana A. Rodríguez Saá
Secretaria